Boletin Se Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4785.

ARTÍCULO DE OFICIO.

11.º La responsibilidad que contrae el remaiante para con la Hacianda mbble.

Núm. 3962.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaría. — Negociado 1.º — El Escelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en comunicacion de 23 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

"La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono los respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan voluntariamente en la adquisicion de un ejemplar de la edicion monumental de la obra de Miguel de Cervantes Saavedra, titulada el Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha que está publicando en esta corte el editor D. José Gil Dorregaray. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas fines oportunos. Palma 6 de julio de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3963.

Orden público. — Negociado 1.º — Circular. — Conviniendo averiguar el actual paradero de un sugeto llamado D. Ramon Barnada, gefe que sué de una Baricada de las que se construyeron en Madrid en el año 1854, el cual tiene que reconocer varios documentos que se hallen unidos en cierto espediente que se instruye en la corte por consecuencia de indemnizacion solicitada por una casa de la misma por armas que sueron recogidas en el citado año; encargo á los Sres. Alcaldes y Comisario de vigilancia se sirvan decirme á la posible

brevedad si reside en sus respectivos distritos el mencionado sugeto. Palma 7 de julio de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3964.

Orden público.—Negociado 1.º—Circular.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 19 del mes próximo pasado la Real órden que dice

Un individuo que dice llamarse Nicolas Henriot y ser desertor del ejército frances. ha desaparecido no dirigiéndose á Sevilla para cuyo punto le espidió pase el Gobernador de la provincia de Gerona, y ademas segun los antecedentes facilitados à este Ministerio por el de Estado, sparece falsa la declaracion que prestó en la segunda citada ciudad. En su vista la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente para la busca y detencion del sugeto mencionado á quien habido que sea se le recibirá nueva declaracion competiendole à que diga verdad, advirtiéndole que en el caso contrario ó en el de faltar otra vez á las obligaciones que por la Real órden de 12 de junio de 1858 y demas prescripciones vigentes le están impuestas, será considerado como vago y spulsado del reino. De órden de S. lo digo á V. S. á los fines correspondientes.

En su consecuencia prevengo á los senores Alcaldes de los pueblos de está provincia fuerza de Guardia civil y Comisario de vigilancia practiquen las diligencias convenientes para conseguir la captura del sugeto á quien se contrae la preinserta Real órden, caso de presentarse en esta provincia, y habido que sea le pongan á mi disposicion. Palma 7 de julio de 1863.— El Marques de Ulagares.

el documento del depósito hasta que re

caiga la superior aprobacion, en el con

cepto de que en el acto se devolverán l

los demas postores sus respectivos docu-

Núm. 3965.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.— Debiendo procederse à contratar la adquisicion de 33.000 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca à pública licitacion, que se celebrará simultàneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Cataluña, el dia 20 de julio próximo, à la una de la tarde, con sugecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de este dia, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estaràn formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y seràn admitidas desde media hora ántes de dar principio à la subasta, Madrid 29 de junio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE CEBADA QUE SE CONTRATA.

custodia estimacion que los recion, re- custodia, SAIROTORIS, ael co- custodia de las contribuciones encorre-	Procedencia .	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
y toda otin maposición o gas-			
Barcelona	Del pais	M r 06 da ca	28.000
Rens	reales y sobre la pr	gincuenta y tres	
un y recibică por quincenas de		eras los que arri	quintales 96 III
ses de esta capital la sal en gra-	en cada los almace	sponden de gastos	22 000
esite para la tostadura y mol-	en enp onirac el	wales, trainta y s	danatal stere

MODELO DE PROPOSICION. Oden De Proposicion de la company d

D. N. N., vecino de , residente en calle de , núm. , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 33.000 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de junio último, se compromete à entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de al precio de cada quintal castellano. Y para que sea vàlida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 5966.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HA-CIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA

Presupuesto que con arreglo á lo mandado forma esta Administración principal de Hacienda pública de los gastos que mensualmente se calculan en la tostadura y molturacion de la sal en el molino de esta ciudad, propio de la Hacienda, con sujecion á los datos y antecedentes que al efecto ha tenido presente.

Segun los consumos de sal molida que ha habido en esta isla durante el quinquenio de 1858 à 1862 se deduce que anualmente asciende su molturacion á 3527 quintales 60 libras, que corresponden á un mes 293 quintales y 96 libras. Bajo este tipo procede la Administracion á calcular los gastos que se originarán en este servicio repartiendo la tostadura y molturacion en tres porciones de 97 quintales 99 libras cada uno ó sean tres operaciones mensuales. En estos gastos se hallan comprendidos los de carga y acarreo de la sal gruesa desde los almacenes al molino y los de conduccion y descarga de la sal molida, al Alfolí para su venta por cuenta de la Hacienda, haberes de operarios, valor de la leña y ramage, necesarios, reparos calculados en el horno y molino y por fin la merma que se considera á la sal despues de tostada y molida á saber:

79	2153 79	717 93	Totales.
1	60	20	nduccion y descarga de la sal molida en el alfoli
79	659	219 93	or el 470 de merma despues de molida la sal
NIII CEEE	150	50	ras y reparos en el horno y molino
a select	240	80	
217	600	200	cion à 25 rs, una por alquileres y manutencion 200
	A	de de	or dos caballerías mayores en los cuatro dias de moltura-
	60	20	molino.
	384	128	la molturacion, à 8 reales uno.
ale	mensuales.	operacion.	or dos peopes ocupados ocho dias den el horno v den
	p]	Gastos de una	

Segun queda demostrado resulta que los gastos que se calculan en la tostadura y molturación de la sal, ascenderán mensualmente á la referida cantidad de dos mil ciento cincuenta y tres reales y setenta y nueve centimos y siendo 293 quintales 96 libras los que arroja en la totalidad, corresponden de gastos en cada quintal siete reales, treinta y seis céntimos, que será el tipo de la subasta que motiva este presupuesto. Palma 27 junio de 1863.—José García Franco.

Segun lo dispuesto por la direccion general de rentas estancadas en su órden de 23 de junio de 1843 debe procederse á la subasta principal de la tostadura y molturacion de la sal gruesa en el edificio que al efecto posee la hacienda en esta ciudad. Despues de anunciado el remate en la Gaceta del gobierno el acto tendrá lugar á la una del dia siguiente al último de los treinta que al efecto se prefijan. Tambien se anunciará en el Boletin oficial de la provincia, en los periódicos de la capital y en los sitios de costumbre. La subasta se verificară en los estrados del gobierno de esta provincia ante el Escmo. Sr. Gobernador civil con asistencia de los Sres. Administrador principal de Hacienda pública, Promotor fiscal de Hacienda y escribano de Rentas. Las condiciones y modelo de proposiciones á que deben sujetarse los licitadores en pliegos cerrados, son á saber:

Miercoles & de julio de 1865.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de la tostadura y molturacion de sal en el molino de esta ciudad, propio de la Hacienda.

- 1.a El servicio de los transportes, tostadura y molturacion de sal en el espresado molino, será por término de cinco años contados desde el dia en que se comunique al interesado la aprobacion del remate.
- 2.ª Las proposiciones se harán por eserito en pliegos cerrados, rubricado por el proponente y numerados por el órden de su presentacion y se observarán los trámites que marca el art. 11 de la Real Instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si dos ó mas proposiciones por ser iguales dejasen suspendida la adjudicacion se abrirá en el acto nueva licitacion por espacio de media hora entre las proposiciones iguales, adjudicándose el servicio al mejor postor con obligacion de someterse á la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas. Las proposiciones se concretarán al abono que por cada quintal de sal molida ha de hacer la Hacienda al contratista por los gastos que se originen conforme al presupuesto adjunto cuyo tipo para la subasta es de siete rs. y treinta y seis céntimos por quintal inclusa la merma que tenga la sal despues de tostada y molida.
- 3.ª El contratista se hará cargo de los edificios y útiles necesarios que constituyen el referido molino prévio el debido avalúo y formacion de inventario con asistencía de peritos y del escribano del juzgado de hacienda que formalizará la competente escritura. Quedará obligado el contratista á devolverlos á la Hacienda principal al terminar el presente contrato en la propia estimacion que los reciba, siendo de su cuenta la conservacion, reparacion y custodia de los mismos, así como el pago de las contribuciones generales, locales y toda otra imposicion ó gasto cualquiera que grave ó pueda gravar sobre la propiedad de la espresada finca y sus pertenencias.
- 4.ª Pedirá y recibirá por quincenas de los almacenes de esta capital la sal en grano que necesite para la tostadura y molturacion, única de que podrá hacer uso en el establecimiento, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen conforme se espresa en el presupuesto de ellos que acompaña á este pliego de condiciones y su entrega al peso en el alfolí donde ha de verificarse la venta.
- 5.ª Será obligacion del contratista ó de quien le represente tener siempre á disposicion del alfolí toda la sal molida que sea necesaria para el consumo del público, quedando responsable de cualquier falta que en este servicio resulte.
- 6.ª La Hacienda pública liquidará mensualmente el crédito del contratista por este servicio, y satisfará puntualmente sus devengos si no hay causa fundada que lo impida.
- 7.ª El contratista quedará sujeto á la fiscalizacion de la Hacienda y á las visi-

tas que se dispongan por las autoridades de la misma, así como en el caso de descubrirse algun abuso ó falta en el cumplimiento del contrato, responderá de los perjuicios que correspondan con los cuarenta mil reales de fianza de que trata la condicion 9.ª de este pliego sin perjuicio de la formacion de causa y demas que corresponda con arreglo á las leyes.

8.ª Deberá acompañarse al pliego de proposiciones el debido documento de garantía que consistirá en el depósito en la caja de este ramo establecida en esta capital de quince mil reales vellon en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada por duplicada cantidad.

9.ª El sugeto á cuyo favor se subaste este servicio, deberá ademas del depósito anterior aumentar su fianza hasta cuarenta mil reales en metálico ó su equivalente por triplicada cantidad en papel de la deuda consolidada, ó en fincas con un tercio de aumento, como garantía para responder, del edificio, molino y demas enseres anexos al mismo que se le entreguen. Los gastos que cause la subasta, inventario y escritura serán de cuenta del contratista, si este dejase de prestar fianza en los 20 dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion del contrato, no tendrá derecho á la devolucion de los quince mil reales vellon de que trata la condicion anterior, sino que habrá de entenderse rescindido procediéndose á nuevo remate á perjuicio suyo reintegrado con aquella cantidad la diferencia del primero al segundo y el perjuicio que se hubiese esperimentado el estado por la demora del servicio, si por efecto de la bondad de las sales ó sequedad de la atmósfera ú otras causas favorables, resultasen sobrantes en la molturación por no mermar el 4 pº/o que por este concepto se le abona, el arrendatario está obligado á presentarlo en la Administracion cargándose en el recibo al alfolí en el acto de la entrega puesto que privado el molino de la venta será perseguido el arrendatario como defraudador, si en tal falta incurriese.

10.^a La subasta se llevará á efecto bajo los trámites siguientes:

1.º Los pliegos de proposiciones se han de entregar cerrados despues de constituida la junta de la subasta, al Sr. Presidente de la misma en la hora señalada.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento del depósito que acredite la capacidad para licitar sin el cual no será admitido el pliego.

3.º El portador rubricará el pliego que presente y se numerará por el órden que se reciban.

4.º Los pliegos no podrán retirarse por motivo alguno.

5.º A la hora señalada para el remate, se procederá á la apertura de los pliegos por el órden numérico y las proposiciones se leerán en alta voz, tomándose nota por el escribano actuario de la subasta, y el resultado que ofrezca se publicará tambien para satisfaccion de los concurrentes.

6.º Y finalmente se procederá á la adjudicacion del servicio de que se trata, á favor del postor mas beneficioso y que hubiese llenado completamente las condiciones establecidas, quedando como garantía el documento del depósito hasta que recaiga la superior aprobacion, en el concepto de que en el acto se devolverán á los demas postores sus respectivos docu-

mentos.

- 11.a La responsabilidad que contrae el rematante para con la Hacienda pública consiste:
- 1.º Está obligado á transportar de su cuenta la sal gruesa necesaria, para este servicio, desde los almacenes principales al edificio donde se halla establecido el horno y molino y despues de tostada y molida la sal, deberá trasladarla tambien de su cuenta al Alfolí de la Hacienda y caso de que la molienda no estuviese bien hecha será obligacion suya el volverla á moler sin retribucion alguna.

2.º Será igualmente de su cuenta el pago de operarios, caballerías, leña, ramage y demas gastos que ofrezca la ejecucion de este servicio.

3.º Está obligado el rematante al pago de la conservacion y reposicion de los edificios, útiles y enseres propios de la Hacienda pública.

4.º Y finalmente es responsable de lo estipulado en las condiciones que anteceden, de las mismas que en la sal escedan del 4 pº/, calculado, y por fin es tambien responsable de cualquier demora en otorgar la competente escritura.

12.ª En su consecuencia la administracion principal de Hacienda pública tendrá la accion espedita contra el rematante para obligarle á cumplir sus compromisos y á resarcir los perjuicios que se originen al Erario, cuyo rematante deberá tener entendido que hace renuncia absoluta de todo fuero que disfrute por privilegiado que sea, y la administracion se sujetará á los preceptos siguientes:

1.º Los procedimientos de la administracion serán gubernativos y ejecutivos quedando á salvo su derecho al rematante para dirigir su reclamacion y demanda por la via contencioso administrativa.

2.º Las multas y demas indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente segun se dispone en el artículo 1.º del Real Decreto de 27 de febrerode 1852.

3.º Y finalmente en la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública. Palma 27 junio de 1863.—José García Franco.

Modelo de proposiciones citado en la condicion 2.ª

D. F. de T. vecino de.... hace proposi-

cion por la tostadura y molturacion de sal en el molino de la ciudad de Palma de Mallorca, propio de la Hacienda, con arreglo á las condiciones publicadas para la subasta de este servicio en el Boletin oficial de la provincia de las Baleares númeà las cuales se somete bajo las responsabilidades establecidas en las mismas y en las órdenes é instrucciones de la materia y ofrece verificar dicho servicio por el precio de (en letra) por razon de gastos, en cada quintal de sal que entregue molida en el Alfolí de la espresada ciudad. Y para que esta proposicion produzca los debidos efectos acompaño la carta de pago que acredita el depósito de que trata dicho pliego.-Fecha y firma.

de sigilancia se sirvan deceme à la posible

28 metro			TIPOS.				
96	1.0	/Sigue 1	utensilios.		Actuales.	Equivalentes.	Nuevos.
98 00 reales.	8	(Alto	Largo. Mayor . Menor .	11 1 ₁ 2 pulgadas. 23	0,267 metro. 0,534 0,325	0,27 metro. 0,53 0,33
an avertales	OR OR Lucro do	Pié de tinaja .	Piés.	Ancho. Grueso Largo. Ancho.	1 1 ₁ 2 »	0,070 0,035 0,232 0,070	0,07 0'04 0,23 0,07
ra cuarteles	Juego de utensilios .	Pendient del techo		Grueso Total	21 ,	0,046 a 0,487 b 0,255 a	0,05 0,49 0,26
00 00 00	4.	Farol . Fijo en l	Ancho y largo de la base	Total	8 1 ₁ 2 • 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	0,197 0,418 0,232	0,20 0,42 0,23
" 00 " 00	100	pared . Por quinqué de	Base	Largo. Ancho Verano	8 1 ₁ 2 > 5 1 ₁ 2 > 5 onzas.	0,197 0,128 0,157 litro.	0,20 a 0,13 b 0,15 litro.
,, 00 ,, 00 ,, 00	Aceite para alumbrado .	Por lámpara ó fa		Invierno Verano Invierno	Tarchuela. (4 4	0,187 0,125 0,157	0,18) 0,12) 0,15)
00	0	Por farol de ron Para Offical.		Verano Invierno Leña	5 » 32 libras.	0,125) 0,157) 14,723 kilógramo.	0,12 0,15 15,00 kilógramo.
, 00 , 00 , 00	Combusti-	Planton ó cabo		ó Carbon. Leña ó Carbon.	15) 16) 7)	6,901 7,361 3,225	7,00) 7,00 » 3,00 »
* 00 * 00	ble para ca- lentarse en invierno	Hasta 15 hombre De 16 à 30 hom		Leña ó Carbon. Leña	32) 15) 48)	14,723 6,901 22,084	15,00 » 7,00 » 22,00 »
00	08	De 31 á 50 hom		ó Carbon. Leña ó Carbon.	22 64 30	10,122 3 29,446 3 13,803 3	10,00 » 30,00 » 14,00 »
00	181		Tablero	Largo.	34 pulgadas. 50 2 30 30 30 3	0,789 metros. 1,161 » 0,697 »	0,79 metro. 1,16 » 0,69 »
00 00 00	e e	Mesa con dos cajo	Barandilla	Grueso Alto Diámetro mayor Diámetro base	1 1 2 1 1 2 3 1 1 1 2 3	0,023 0,023 0,058 0,035 0,046	0,02
00 00 00		Spine Committee	Distancia	la base Alto Ancho	6 3 Adought 9 3 Adought 9 3 Adought 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	0,139 > 0,163 > 0,209 >	0,14 » 0,16 » 0,21 »
00		Butaca Banco	Para tropa, la de cuartel		46	1,068	1,07
00 " 80 "		Brasero	De laton para Oficial Diámetro De hierro para tropa. Diámetros,	Mayor. Del hueco los anteriores. Alto	17 112	0,557 0,406 0,439	0,56 0,41 0,14
a guardias.		Caja de brasero	Para Oficial, forrada de chapa de laton número 30	Largo y ancho. Diámetro del hueco. Grueso del ta-	36) 18 , AMAZIA	0,836 >	0,84
60 falogramo 45 *	Juego de utensilios.	Paleta de brasero	Para tropa, forrada de chapa di hierro número 30 De laton para Oficial, largo De hierro para tropa, id. el an	blero	16 3 oroane	0,023	0,02
25 galling. 05 kilogrambj 05 s	en del con	Quinqué	Para Oficial	Alto de la homba	13 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 4 3 4 4 3 4	0,302 0,110	0,30 » 0,41 »
50 line. 15 kilógramo. 10 s	1914 20 1.00	Farol		Alto Largo y ancho de la base	medida sisuda de Carac.		0,30
25. gallina. 35. kilógramo 85. s	om	HOUN DOUG	· Ovalado para Oficial, eje mayor.	IAlto : : :	30	0,209	0,15 0,25 0,70
15 × 01	0	一人 化	erro para idem , ro para idem		12 , mequi	0,279	0,28
25 litro. 50 di serio	0 68	Vaso	para idem Alto	d).	12 112 cuartillo.	0,279	0,28 3 0,25 litro. 0,50 3
io kilógramo		Cubo de madera p Cojedor	ara tropa	Diame-Mayor.	Carne.	De pan arroz	0,30 metro. 0,30 s 0,20 s 0,40 s
S litro.		Tablilla	Largo		Pon Leone	sedaol do	1,50 litro. 0,75 3 0,35 metro. 0,25 3 0,10 3

PALMA. = Imprenta de D. Felipe Guasp, Impresor Real.

PALMA.=Imprenta de D. Felipe Guasp, Impresor Real.